resultará insuficiente, por el ritmo de consumo que lleva en los meses transcurridos del ano

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/trescientos quince. «Para la adquisición de vehículos de todas clases para reposición de las bajas por inutilidad, gásolina, lubricantes cubiertas y camaras. etc.»

Artículo segundo—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### FRANCISCO FRANCO

LEY 184/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer los gastos que ori gine el servicio de notificaciones del Departamento du rante 1964.

El servicio de notificaciones que viene estableciendo el Ministerio de Hacienda en Delegaciones y Subdelegaciones tiene cada día mayor alcance, en razón a su eficacia, y ello supone el que para este año pueda resultar deficitario en relación con el crédito que tiene asignado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/trescientos cincuenta y cuatro, «Para los gastos que origine el servicio de notificaciones en capitales que se considere necesario, previo acuerdo ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## FRANCISCO FRANCO

LEY 185/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 600.000 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a la adquisición de uniformes de invierno, camisas y zapatos para el personal subalterno del Ministerio y sus dependencias.

En el presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año mil novecientos sesenta y cuatro existe una dotación con destino a satisfacer los gastos que ocasione la adquisición de uniformes y demás prendas de vestir del personal subalterno, cuya cuantía no es bastante para atender en su totalidad a las obligaciones de esta clase presentadas y que se presenten en el resto del ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de credito de seiscientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor

de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno/doscientos trece, «Para la confección de uniformes de porteros y chóferes»;

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrira en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

### FRANCISCO FRANCO -

LEY 186/1964; de 16 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, importante en junto pesetas 4.156.456, a la Presidencia del Gobierno, con destino al abono de la mejora de las retribuciones militares otorgadas al personal de las Provincias de Ifni y Sahara durante el actual efercicio de 1964.

La aplicación al personal militar y asimilado de las Provincias de Ifni y Sahara de la Ley número uno, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuátro, que establece una nueva ordenación económica para los devengos del personal de las Fuerzas Armadas, hace imprescindible que, a la mayor brevedad, se concedan recursos que acrecienten los que ya el Estado aporta para cubrir los presupuestos de las citadas Provincias, según previene el artículo séptimo de la citada Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto, cuatro millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas», de las que un millón setecientas siete mil novecientas setenta y seis se aplicarán al concepto ciento doce/cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Ifni», y dos millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cohenta al concepto ciento doce/cuatrocientas cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Sahara».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Cóntabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## FRANCISCO FRANCO

LEY 187/1964, de 16 de diciembre, por la que se consette un suplemento de crédito de 1.500.000.000 de pesétas al Ministerio de la Vivienda, como mayor subvención di Instituto Nacional de la Vivienda para financiamiento de sus actividades durante el actual ejercicio económico.

Las inversiones cifradas en los Presupuestos Generales del Estado para que por el Instituto Nacional de la Vivienda se continuara el Plan que el mismo tiene a su cargo, no responde en su cuantía al acelerado ritmo a que el mismo debe llegar en las construcciones, dado el caracter tan acuciante que el problema tiene.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de mil quinientos millones de pesetas; al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales; «Ministerio de la Vivienda»: capí-